

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 1234

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Ksure Panamá Corp.
Demandado: Representaciones Global Trading S.A.S.
Radicación: 760013103007 2019 00214 00

Por Auto Interlocutorio No. 1481 de fecha 11 de octubre de 2019, el juzgado libró mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **Ksure Panamá Corp**, contra **Representaciones Global Trading S.A.S.**, por concepto de la obligación representada en la Letra de Cambio No. 01 aportada con la demanda.

La sociedad demandada **Representaciones Global Trading S.A.S.**, se tuvo por notificada del mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos de forma personal conforme al artículo 8°, Decreto 806 de 2020, el día 24 de octubre de 2021, fecha en que fue enviado a su dirección electrónica inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales minocac87@hotmail.com, de acuerdo con la certificación de la trazabilidad del mensaje Id 208743 que expide de la empresa de mensajería Servientrega S.A., a través del aplicativo MAIL CERTIFICADO E-ENTREGA., como sistema de confirmación del recibo del correo utilizado por la actora para dicho fin.

Así las cosas, le corrió el término a la parte pasiva para contestar la demanda a partir del 27 de octubre de 2021, culminando el día 10 de noviembre de este año, sin que haya propuesto excepciones de mérito.

Ahora bien, dentro del control de legalidad oficioso el juez de conocimiento analiza nuevamente los requisitos formales y sustanciales de la Letra de Cambio descrita al inicio de esta providencia, estableciendo que estos reúnen las exigencias estipuladas en los artículos 621 y 671 del C. Co. y 422 del C.G.P., prestando mérito ejecutivo al contener obligaciones claras expresas y actualmente exigibles, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440-2° *ibídem*.

En ese orden de ideas, al no existir ningún vicio que afecte el procedimiento de la ejecución, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales de competencia, capacidad de las partes, demanda en forma y legitimidad tanto por activa como por pasiva, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 440 del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la sociedad **Ksure Panamá Corp**, contra **Representaciones Global Trading S.A.S.**, conforme lo ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1481 de fecha 11 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo normado por el Art. 365 ibídem, en la liquidación de las costas, inclúyase la suma de USD 888.91, como agencias en derecho, liquidada conforme a la tasa de cambio representativa en el mercado que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia al día de la fecha en que se haga efectiva, por ser el capital representado en dicha moneda extranjera.

CUARTO. Por secretaria, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN de esta ciudad para que continúen con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8198ea497e5f1e3fa1d8cf373d1149b703c92515525599a51df5522bcd92aea9**

Documento generado en 14/12/2021 04:32:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>